

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

DENUNCIA: ...es omiso en publicar el presupuesto actual del Municipio, de qué manera lo ejerce el recurso, número de cuenta bancaria en que se encuentra depositado dicho presupuesto y exhibir número de estados de cuenta y el balance general de los últimos meses, toda vez que no tiene página de transparencia y no lo publican por ningún medio.

RESPUESTA DE LA UTI: Lo requerido es información existente...es de carácter fundamental; por lo anterior se ordena su entrega, la cual se realizará conforme al numeral 87 punto 2 de la Ley de la materia y se le indica al solicitante que el documento en cuestión ingrese a la siguiente página de internet: <http://imajguadalajara.gob.mx/wp-content/themes/betheme/transparencia.pdf> De acuerdo a lo que establece el artículo 87 puntos 2 y 3 de la Ley de la materia vigente.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI:

Se declara parcialmente fundado el recurso, ya que si bien es cierto la información denunciada es la que corresponde a la información fundamental relativa a los incisos c), i) y x), de la fracción V del artículo 8 de la Ley de Ley de la materia vigente, de la cual el sujeto obligado publica en un sitio web, pero no se cumple con los mínimos requisitos de publicación de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones generales de los Lineamientos Generales en materia de publicación y actualización de información fundamental que deberán de observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente, determinándose el INCUMPLIMIENTO en relación a la obligación que le marca específicamente el artículo 25 punto 1 fracción VI de dicha Ley y en efecto se requiere al Titular del sujeto obligado para que dentro del plazo de 20 veinte días hábiles publique y actualice la información fundamental cuyo incumplimiento fue determinado en la presente resolución.

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 512/2015.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE
GUADALAJARA.
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: OLGA NAVARRO BENAVIDES.

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 27 veintisiete de Octubre del año 2015 dos mil quince. -----.

VISTOS, los autos para resolver el Recurso de Transparencia 512/2015, promovido por el ahora recurrente, por su propio derecho en contra del sujeto obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE GUADALAJARA, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, recibido con folio 06586, el día 18 dieciocho de agosto de 2015 de dos mil quince, el denunciante interpuso Recurso de Transparencia, contra del sujeto obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE GUADALAJARA, por actos u omisiones que a continuación se describen:

Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

1. *Publicar el presupuesto actual del Municipio.*
 2. *De qué manera lo ejerce el recurso.*
 3. *Número de cuenta bancaria en que se encuentra depositado dicho presupuesto y exhibir número de estados de cuenta.*
 4. *Balance general de los últimos meses.*
- Toda vez que no tiene página de transparencia y no lo publican por ningún medio."(sic)*

2. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de agosto de 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de éste Instituto, tuvo por recibido el escrito referido en el punto anterior por el cual se denuncia la omisión de publicar información fundamental, por lo que en efecto acordó la admisión del recurso de transparencia interpuesto en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE GUADALAJARA, registrado bajo número de expediente 512/2015, mismo que se ordenó turnar a la Ponencia de la Consejera OLGA NAVARRO BENAVIDES, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

En dicho acuerdo se requirió al sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE GUADALAJARA**, a efecto de que en el término de **05 cinco días** hábiles remitiera el informe de contestación al presente recurso, informándole que serán admisibles toda clase de pruebas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. El día 26 veintiséis de agosto del año en curso, la Consejera Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente de recurso de transparencia **512/2015**, interpuesto por el ahora recurrente en contra del referido sujeto obligado, remitido en esta fecha por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

Los acuerdos descritos en los puntos 2 dos y 3 tres de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CNB/036/2015 el día 27 veintisiete de agosto del año en curso, ante el sujeto obligado, así como consta en la foja 5 cinco de las actuaciones que integran el presente recurso.

4. El día 03 tres de septiembre del año en curso, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 07027, escrito dirigido al Secretario Ejecutivo de este Órgano Garante, signado por la Directora General del sujeto obligado Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara, por el cual rinde su informe que le fue requerido con respecto a la denuncia que nos ocupa, por lo que en contestación en lo que aquí interesa, realizó las siguientes manifestaciones:

“...
Lo requerido es información existente...es de carácter fundamental; por lo anterior se ordena su entrega, la cual se realizará conforme al numeral 87 punto 2 de la Ley de la materia y se le indica al solicitante que el documento en cuestión ingrese a la siguiente página de internet: <http://imajguadalajara.gob.mx/wp-content/themes/betheme/transparencia.pdf>”

“Artículo 87. Acceso a Información-Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente...(Sic)

5. Posteriormente, la Consejera Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, mediante acuerdo tuvo por recibido el escrito signado por la Directora General del Instituto

Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara, referido en el punto anterior, por lo que visto su contenido se le tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe de contestación en tiempo y forma respecto al recurso de transparencia que nos ocupa, mismo que será tomado en cuenta por el Consejo de este Instituto en la presente resolución. Asimismo, ante la manifestación del sujeto obligado de que la información referida por el recurrente se encuentra publicada en la página de internet: <http://imaiguadalajara.gob.mx/wp-content/themes/betheme/transparencia.pdf> por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la ley de la materia vigente, en relación a lo señalado por los numerales 98 fracción I, 99 y 101 de su Reglamento, se ordena llevar a cabo una inspección ocular a dicha página, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 punto 2 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información de la cual se duele el denunciante y que es considerada información de carácter fundamental, señalándose para el desahogo de la diligencia de Inspección Ocular para tal efecto el día 11 once de septiembre del año 2015 dos mil quince a las 11:00 once horas, en las instalaciones de éste Órgano Garante. Dicho acuerdo, fue debidamente notificado al recurrente el día 07 siete de septiembre de 2015 dos mil quince y al sujeto obligado mediante oficio CNB/055/2015 el día 08 ocho de septiembre del presente año, ambos vía correos electrónicos proporcionados para tal efecto, así como consta en las fojas 10 diez, 11 once y 12 doce de las actuaciones que integran el recurso de transparencia que se atiende.

6. Como consta en actuaciones de la foja 13 trece a la 24 veinticuatro, tuvo lugar la diligencia de inspección ocular el día y la hora señalado para tal efecto, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar el desahogo de la Diligencia de Inspección Ocular de la página de internet referida por el sujeto obligado, ante la presencia de la Lic. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia de la Consejera Ponente, quien la presidió, certificó y dio fe, dando cuenta de la asistencia de Viridiana Flores Madrigal, en su calidad de Directora General del sujeto obligado, así como de la inasistencia del denunciante; de la misma forma se dio cuenta de la presencia de la C. Hilda Karina Garabito Rodríguez, Actuaría de este Instituto, por lo que para lo que aquí interesa, de dicha acta se desprende lo siguiente:

“...
En razón de lo anterior se procede a ingresar al sitio web: <http://imaiguadalajara.gob.mx/wp-content/themes/betheme/transparencia.pdf>, del cual se realizarán las impresiones de pantalla que se estimen necesarias, para obrar glosadas dentro del presente expediente como evidencias, dado que en ellas se especifica el día

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

*y la hora en que se realizó la consulta, para los efectos de la presente diligencia, dándose cuenta de la información que se publica en los incisos c), i) y x), de la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.---Se da cuenta de que el sujeto obligado publica un archivo en PDF, el cual contiene: **En cinco fojas el decreto que aprueba el presupuesto de egresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015 dos mil quince, así como una tabla en la que se refiere: proyecto, acción, propuesta de armonización 2015 dos mil quince, presupuesto ejercido 2015 dos mil quince que integra el presupuesto por programa para el presente ejercicio fiscal del Instituto Municipal de Atención a la Juventud con un cierre contable a junio del año en curso; estado del ejercicio por presupuesto por partida con corte a junio de la presente anualidad en el que se precisa; partida, descripción, presupuesto inicial, armonización, presupuesto contable, sin que sean muy claras el resto de las características del documento, por falta de legibilidad. También publica una consulta de cuenta de cheques del sujeto obligado de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso, especificando período, cuenta de cheques, saldos y operaciones. Además de publicar el balance general al primero de septiembre del año en curso y su estado de resultados, este último al 31 treinta y uno de julio del presente año...**"(Sic).*

7. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de la presente anualidad, la Consejera Ponente ante su Secretaria de acuerdos, con fundamento en lo establecido por el artículo 116 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 103 de su Reglamento, hizo constar el cierre del periodo de instrucción y el inició del término para dictar la resolución correspondiente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE GUADALAJARA**, por la presunta omisión respecto a la publicación de la información de carácter fundamental relativa a los incisos c), i) y x), de la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que se trata de persona física y cumple con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El **INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE GUADALAJARA**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto reclamado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el **INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE GUADALAJARA**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otro medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los incisos c), i) y x), de la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizados los puntos de los cuales se duele el denunciante, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la contenida en los incisos c), i) y x), de la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

- a) Acta circunstanciada de la diligencia de inspección ocular llevada a cabo el día 11 once de septiembre del año 2015 dos mil quince, por la Secretaria de Acuerdos y la Actuario de la Ponencia de la Consejera Olga Navarro Benavides, todos de este Órgano Garante autónomo, con sus anexos en copia simples de impresiones de pantalla de la página web <http://imajguadalajara.gob.mx/wp-content/themes/betheme/transparencia.pdf>, en las cuales consta la información fundamental que tiene publicada, relativa a los incisos c), i) y x), de la fracción V del artículo 8 de la Ley de la materia vigente.
- b) Informe en contestación a la denuncia que se atiende por parte del sujeto obligado, presentado el día 03 tres de septiembre del año en curso.

Por lo que ve, a los elementos de prueba señalados en los incisos a) y b), por sus características constituyen actuaciones de esta autoridad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, hace prueba plena.

IX. El agravio planteado por la parte denunciante resulta **PARCIAMENTE FUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

El recurrente denunció al sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE GUADALAJARA**, por la supuesta falta de publicación de la información fundamental relativa a los incisos c), i) y x), de la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que asegura que es omiso en publicar el presupuesto actual del Municipio, de qué manera lo ejerce el recurso, número de cuenta bancaria en que se encuentra depositado dicho presupuesto y exhibir número de estados de cuenta y el balance general de los últimos meses, toda vez que no tiene página de transparencia y no lo publican por ningún medio.

En ese sentido, si bien es cierto, a partir del análisis del Acta Circunstanciada de la diligencia de inspección ocular llevada a cabo el día 11 once de septiembre del año 2015 dos mil quince, por la Secretaria de Acuerdos y la Actuario, ambas de este Órgano Garante autónomo, en la cual se desprende de sus anexos en copias simples de las impresiones de pantalla correspondientes a la página de internet del sujeto obligado

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

<http://imaiguadalajara.gob.mx/wp-content/themes/betheme/transparencia.pdf>, que publica un archivo de PDF, el cual contiene cinco fojas el decreto que aprueba el presupuesto de egresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015 dos mil quince, así como una tabla en la que se refiere: proyecto, acción, propuesta de armonización 2015 dos mil quince, presupuesto ejercido 2015 dos mil quince que integra el presupuesto por programa para el presente ejercicio fiscal del Instituto Municipal de Atención a la Juventud con un cierre contable a junio del año en curso; estado del ejercicio por presupuesto por partida con corte a junio de la presente anualidad en el que se precisa; partida, descripción, presupuesto inicial, armonización, presupuesto contable, sin que sean muy claras el resto de las características del documento, por falta de legibilidad, también publica una consulta de cuenta de cheques del sujeto obligado de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso, especificando período, cuenta de cheques, saldos y operaciones, además de publicar el balance general al primero de septiembre del año en curso y su estado de resultados, este último al 31 treinta y uno de julio del presente año, es decir, dicha información corresponde a la información fundamental correspondiente a los incisos c), i) y x), de la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, también muy cierto es que la información denunciada referida en el párrafo anterior en los términos que se encuentra publicada por el sujeto obligado, no cumple con los requisitos de publicación ya que entre otras disposiciones generales no se observa que la información fundamental sea de fácil acceso, propiciando las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla sin restricciones y sin que medie una solicitud para acceder a ella, como en la especie la Directora General del sujeto obligado en su contestación lo afirma que con fecha 18 dieciocho de agosto del año 2015 dos mil quince el ahora denunciante presentó solicitud de información ante su Unidad de Transparencia y que solicitó que se publique en la página la información denunciada, asimismo acordó la admisión de dicha solicitud, cuando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de la materia, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda, como lo es la información fundamental denunciada, además el sistema de publicación de información fundamental (portal web) que refiere el sujeto obligado no cumple con el deber de establecer una sección en la página de inicio que permita al usuario identificar de manera clara que ahí se encuentra publicada la información fundamental, pudiendo titularse "Transparencia", "Acceso a la Información" o

"Información Pública" y Organizar la información, atendiendo al orden y título de las fracciones e incisos de la Ley, relativas a la información fundamental, entre otros requisitos y obligaciones mínimos al respecto, de acuerdo a las disposiciones generales de los Lineamientos Generales en materia de publicación y actualización de información fundamental que deberán de observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, partiendo de los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada por el Capítulo I, Título segundo de la Ley de la materia vigente, así mismo las especificaciones hechas sobre la información fundamental, en tales lineamientos, serán consideradas como los requisitos mínimos de información que deberán de publicar permanentemente los sujetos obligados para cumplir con tales obligaciones estipuladas en el Capítulo I, Título segundo de la Ley y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Y como se indica, adicionalmente de igual forma los sujetos obligados deberán observar lo siguiente en relación a la información fundamental:

1. Deberá ser de fácil acceso. Se propiciarán las condiciones, para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla sin restricciones y sin que medie una solicitud para acceder a ella;
2. Deberá ser homogénea. Que la forma en que se publique, permita su comparación a lo largo del tiempo;
3. Deberá facilitar la reproducción total o parcial de la información por medios impresos, digitales o electrónicos;
4. Deberá facilitar la consulta de la información por sistemas o motores de búsqueda por palabras clave u otros medios que permitan su pronta localización;
5. Se deberá mantener publicada la información fundamental histórica relativa a los últimos tres años, ello sin detrimento del año en curso, considerando lo siguiente:
 - a) Tratándose de aquella información que se encuentra contemplada en toda la legislación de la materia que ha sido vigente en el Estado de Jalisco, se publicará cuando menos la información de los últimos tres años.
 - b) A partir del día 1° primero de abril del año 2012 dos mil doce, la que fue contemplada por primera vez en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
 - c) A partir del 9 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, aquella contenida por primera vez en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
6. Deberá actualizarse la información, dentro de los siguientes diez días hábiles de aquel en que se generó, salvo aquella información que por su naturaleza deba ser publicada en un plazo menor;
7. Se deberá informar, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado;
8. Especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información relativa a cualquiera de los incisos contenidos en los artículos del 8 al 16 de la Ley.

QUINTO.- Los sistemas de publicación de información fundamental (portales Web) de los sujetos obligados deberán:

1. Establecer una sección en la página de inicio que permita al usuario identificar de manera clara que ahí se encuentra publicada la información fundamental, pudiendo titularse "Transparencia", "Acceso a la Información" o "Información Pública";
2. Organizar la información, atendiendo al orden y título de las fracciones e incisos de la Ley, relativas a la información fundamental;
3. Informar por este medio cuando por razones de mantenimiento informático, actualización o cualquier otra razón técnica, la información no se encuentre disponible temporalmente; además, se deberá señalar el nombre, puesto, domicilio, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione mayor información;
4. Establecer, en la medida de lo posible, la menor cantidad de "clicks" para acceder a la información fundamental que busca el usuario;
5. Establecer un vínculo que permita acceder directamente a los documentos íntegros cuando otras disposiciones legales obliguen a la publicación de la información y ésta ya se encuentre disponible dentro del portal Web del propio sujeto obligado;
6. Señalar la fecha de la última actualización del portal web.

SEXTO.- Los sujetos obligados que no cuenten con los recursos y/o la capacidad para publicar su información fundamental vía internet, podrán solicitar el apoyo del Instituto para tal fin. En tanto éste no resuelva los términos del apoyo y, consecuentemente la publicación de información no se lleve a cabo a través de Internet, los sujetos obligados deberán publicar la información fundamental que les corresponda en un lugar visible para el público en general.

Sumado a lo anterior, de conformidad a lo establecido en el CAPITULO III apartado OCTAVO de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, el cual establece lo siguiente:

*"OCTAVO.- Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 9 al 16 de la Ley, aplicables en lo particular según la naturaleza de cada sujeto obligado, éstos deberán establecer en sus criterios generales de publicación y actualización de información, **la forma específica en que se llevará a cabo la publicación y actualización de cada una de las fracciones que el corresponda.** (énfasis añadido).*

En ese tenor, se insiste que si bien es cierto la información denunciada es la que corresponde a la información fundamental relativa a los incisos c), i) y x), de la fracción V del artículo 8 de la Ley de Ley de la materia vigente, de la cual el sujeto obligado publica en un sitio web, pero no se cumplen con los mínimos requisitos de publicación de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones generales de los Lineamientos Generales en materia de publicación y actualización de información fundamental que deberán de observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se señala con

anterioridad, por lo que en efecto, se determina el INCUMPLIMIENTO por parte del sujeto obligado Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara, en relación a la obligación que le marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente el artículo 25 punto 1 fracción VI, el cual establece las obligaciones de los sujetos obligados y entre ellas, la de publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponde y en este caso la correspondiente a los incisos c), i) y x), de la fracción V del artículo 8 de la Ley de Ley de la materia vigente.

Por lo tanto, resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el presente recurso de transparencia, por las consideraciones señaladas en el cuerpo del presente considerando, por lo que en efecto se requiere al Titular del sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE GUADALAJARA**, para efecto de que dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, publique y actualice la información fundamental cuyo incumplimiento fue determinado y que es la relativa a los incisos c), i) y x), de la fracción V del artículo 8 de la Ley de Ley de la materia vigente, misma que deberá de facilitar su accesibilidad en un portal web que cumpla con las disposiciones generales contenidas en el Capítulo I de los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la información fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado se;

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de transparencia 512/2015, interpuesto por el denunciante, en contra del sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE GUADALAJARA**, por las consideraciones señaladas en el considerando IX de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere al Titular del sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE GUADALAJARA**, para efecto de que dentro del plazo

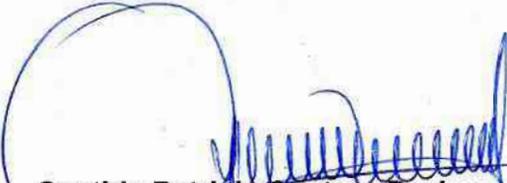
Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33 33) 3630 5747

www.itei.org.mx

de 20 veinte días hábiles siguientes contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, publique y actualice la información fundamental cuyo incumplimiento fue determinado en el considerando IX de la presente resolución y que es la relativa a los incisos c), i) y x), de la fracción V del artículo 8 de la Ley de Ley de la materia vigente, misma que deberá de facilitar su accesibilidad en un portal web que cumpla con las disposiciones generales contenidas en el Capítulo I de los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la información fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



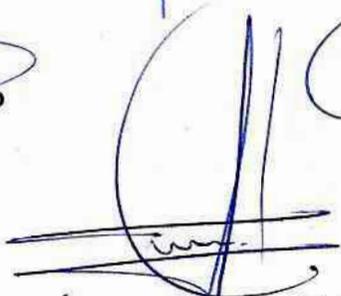
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 512/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
HGG